

**RESOLUCIÓN DE 17 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN A LA EMPRESA TRACEL S.L. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGOROSOS SITUADA EN POLÍGONO DEL GUADIEL EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUARROMAN EN JAEN (AAI/JA/065)**

Visto el Expediente AAI/JA/065 iniciado a instancia de D. Germán García Bolaños, en nombre y representación de la empresa Tratamiento y Concentración de Líquidos, S.L. en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 27/12/2006, se presentó por D. Germán García Bolaños, en nombre y representación de Tratamiento y Concentración de Líquidos, S.L. solicitud de Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Polígono Industrial de Guadiel, parcela 193, km 287 de N-IV. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto Básico redactado por Dña Carlota Pascual Escofet., de fecha de noviembre de 2006; documentación administrativa; documentación varia;

TERCERO.- Con fecha 3/07/07, el Ayuntamiento de Guarromán emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP nº 112 de 17 de mayo de 2007.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 17/05/07 hasta 8/06/07, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Guarromán que emitió su informe con fecha 13/08/07

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe del Ayuntamiento de Guarromán, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.



- Informe de los Departamento de Residuos, Calidad Ambiental y Prevención Ambiental, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones que quedan expuestas en el Anexo VII de esta resolución y que han sido parcialmente estimadas.

SEPTIMO.- Con fecha 08/04/08 el Servicio de Protección Ambiental de la D.P. de la CMA de Jaén formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.1 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo I de dicho cuerpo legal.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



**POR LO QUE**

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos* y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.-** Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente propuesta de resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Plan de Mantenimiento
- Anexo VI – Metodología de Mediciones y Ensayos
- Anexo VII – Resumen de Alegaciones

**SEGUNDO.-** La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

**TERCERO.-** La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Empresa TRACEL S.L.
- Ayuntamiento de GUARROMAN



Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Amparo Ramírez Espinosa



**ANEXO I**

**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

La descripción debe de ser breve y concisa, destacando sólo los aspectos mas importantes. Los aspectos a tener en cuenta son:

**Expediente: (AAI/JA/065)**

- Promotor: Tratamiento y concentración de líquidos S.L
- Instalación: Tratamiento de residuos líquidos peligrosos y no peligrosos.
- Emplazamiento: Polígono industrial Guadiel, parcela 193
- Características de las instalaciones:
  
- Tratamiento y concentración de líquidos S.L, es una instalación existente para la valoración se residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día. Se encuentra en el polígono industrial Guadiel del término municipal de Guarromán, parcela 193 en el Km 287 de N-IV, a unos 900 metros del río Guadiel

Actualmente TRACEL realiza las funciones de recogida, transporte, y tratamiento de residuos líquidos, tanto peligrosos como no peligrosos. Se sigue el siguiente proceso: Aceptación control y recepción de los residuos, este proceso está formado por cuatro etapas consecutivas: Solicitud de admisión por parte de los productores (se deberá acompañar con una muestra) , documento de aceptación por parte de TRACEL, transporte de los residuos a la planta y recepción y control de admisión a la entrada de la misma.

Los residuos líquidos pueden llegar de dos formas, a granel en camiones cisternas o envasado en bidones y garrafas o en contenedores de hasta 1000litros. Se realizan las siguientes actuaciones: pesaje del camión, control de documentación relativa al transporte y control de documentación relativa a los residuos, registro de información, verificación in situ para lo cual se toma una muestra del residuo para realizarle diferentes pruebas

Descarga de los residuos líquidos:

- En el caso de cisternas, son descargadas directamente a los tanques de almacenamiento mediante dos bombas en paralelo con filtrado para sólidos.
- Residuos envasados, su descarga se realiza mediante carretillas elevadoras en una zona habilitada. Posteriormente se procede a su vaciado en una estructura metálica para el transvase de residuos y se bombean hasta los tanques de almacenamiento.

El almacenamiento de residuos líquidos previo tratamiento, en seis depósitos con una capacidad total de 542.000 litros, así como en el patio donde se depositan residuos envasados en contenedores de 1000litros y bidones de 200litros separando los bidones de residuos peligrosos de los nos peligrosos.

Tratamiento de residuos, la alimentación desde los tanques fijos o desde los camiones cisterna directamente. Tres posibles entradas al proceso:

- Que los residuos realicen el tratamiento completo entrando por el evaporador y saliendo por el tratamiento biológico.
- Que los residuos se alimenten directamente al físico-químico y posteriormente pasan al tratamiento biológico.
- Que los residuos se alimenten directamente al tratamiento biológico.



Alimentación al proceso y tratamientos previos, desde el tanque de alimentación para lo que se cuenta con una bomba de alimentación de vertido, alimentando el evaporador. En esta sección se realizan las dosificaciones de los reactivos adecuados, antiespumantes y ácidos o bases para regular el Ph.

Proceso de concentración, con el evaporador. Esta sección se compone de una serie de equipos: Separador líquido-vapor, representa el cuerpo del evaporador, la energía aportada para concentrar el residuo acuoso es aportada a través del agua caliente generada en una caldera. Los combustibles utilizados: orujillo, cáscara de almendra, serrín, hueso de aceituna etc. Los gases de combustión son emitidos a través de una chimenea de tiro natural, depurándolos previamente mediante un ciclón. Del proceso de evaporación surgen dos corrientes:

Residuo de concentrado (lodo), que se acumula en el fondo del evaporador, es enviado a un depósito de acumulación subterráneo de 80m<sup>3</sup>. Permanece en el depósito hasta su retirada por gestor autorizado.

Fase vapor, sale del evaporador y llega al condensador, éste elimina las calorías necesarias para provocar su condensación. El fluido refrigerante utilizado en el condensador es el agua, la cual se toma de la red de abastecimiento. Una vez que el vapor es condensado es enviado mediante bomba centrífuga a un sistema de strippado. El efluente líquido, con menor contenido en amoníaco, sale de la torre y se bombea a la balsa de homogeneización para su posterior alimentación del reactor biológico.

Tratamiento biológico, consta de tres etapas:

- Depósito de homogeneización, donde se produce homogeneización previo a la entrada en el reactor biológico. La capacidad es de 400m<sup>3</sup>, dispone de un sistema de aspiración que envía los gases que emanan del depósito hacia el sistema de desodorización de la planta.
- Reactor biológico, con una capacidad de 1000m<sup>3</sup>, diseñado para asegurar la biodegradación del vertido mediante un proceso de digestión aerobia. El efluente degradado se separa del fango activo.
- Tratamiento físico-químico, se utiliza para dos procesos distintos:
  - Separación fango biológico cuando el residuo proviene del reactor biológico, mediante la adición de coagulantes y floculantes y el tiempo de residencia adecuado, se consigue la flotación de los sólidos. De este tratamiento surgen dos corrientes, el clarificado que es vertido a la red de saneamiento y lodos que se recirculan al evaporador o se envían a gestor autorizado.
  - Tratamiento cuando el residuo proviene directamente de los tanques de almacenamiento. De este tratamiento surgen dos corrientes, el clarificado el cual es conducido al reactor biológico y los lodos los cuales se recirculan al evaporador.

Sistema de desodorización: los gases incondensables del proceso de evaporación y los que generan en el homogeneizador que alimentan al biológico son succionados mediante un ventilador hacia un sistema de desodorización. El objeto es eliminar malos olores. Se compone de dos torres, una trabaja con una solución de ácido sulfúrico y en la otra se produce la oxidación con hipoclorito sódico en medio alcalino. El aire depurado es emitido a la atmósfera a través de un foco canalizado.

Tratamiento de residuos directos a tratamiento biológico, se tratan los residuos líquidos no peligrosos, son alimentados a una arqueta para incorporación directa al proceso biológico. El lodo decantado es recirculado al evaporador o gestionados externamente.



Focos emisores a la atmósfera:

TRACEL no cuenta con emisiones difusas, ya que cuenta con un sistema de desodorización que evita las emisiones.

Emisiones canalizadas:

Foco1: asociado a la chimenea de la caldera de aporte energético al proceso de evaporación. Posee un ciclón como sistema de depuración.

Foco2: a la salida del sistema de desodorización que aspira los olores procedentes del depósito de homogeneización que alimenta al tratamiento biológico y de los inconfensables del evaporador.

Como focos emisores de ruidos tenemos las bombas de circulación, compresores de aire, operaciones de carga y descarga.

Aguas, toda el agua que consume TRACEL procede de la red de suministro del polígono industrial Guadiel, existen dos puntos de vertido a la red de alcantarillado del polígono industrial:

Punto 1, los efluentes de agua sanitaria y pluviales.

Punto 2, los efluentes procedentes del proceso (el clarificado que resulta después de ser tratados los residuos líquidos), refrigeración y pluviales.

Los envases que contienen resto de sustancias peligrosas se almacenan a la intemperie a la espera de que los gestionen.

Los lodos resultantes del proceso de evaporación se acumulan en una arqueta de hormigón subterránea, desde donde se bombea a los camiones cisterna que lo envían a gestores autorizados.

Almacenamientos:

- Productos químicos necesarios para el proceso son almacenados en depósitos móviles de diferentes capacidades.
- La biomasa utilizada como combustible de la caldera se realiza en una nave.

Cuentan con un centro de transformación.



**ANEXO II****CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERO.-** La presente propuesta de resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Tratamiento y Concentración de Líquidos S.L solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.-** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Tratamiento y concentración de líquidos S.L deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.-** En el plazo de seis meses desde que se emite la Autorización Ambiental Integrada, Tratamiento y Concentración de Líquidos S.L deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Jaén una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la para la fase de implantación de la industria. En el caso de que la entrega de la certificación no coincida con el plazo establecido, Tratamiento y concentración de líquidos S.L deberá comunicar previamente la misma a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Jaén.
- QUINTO.-** Transcurridos seis primeros meses desde la emisión de la Autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.
- SEXTO.-** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.
- SÉPTIMO.-** Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II -



“Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

- OCTAVO.- La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Tratamiento y concentración de líquidos S.L notificará anualmente a la Delegación Provincial de Jaén, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).
- DECIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
- DECIMOPRIMERO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación Tratamiento y concentración de líquidos S.L deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado **K de la** presente resolución.



**ANEXO III**

**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**A. ATMÓSFERA**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN N	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Caldera que utiliza como combustible biomasa	2.1.1	FOCO 1		CICLON

**A.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

**A.1.1. GENERALES**

El acondicionamiento de los focos de emisión deberá realizarse de acuerdo con la instrucción “Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación y que se incluyen en el Anexo VII.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

**A.1.2. PARTICULARES**

**A.2. LÍMITES**

**A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA FOCO 1**

Tipo de emisión autorizado.



Se autoriza la emisión procedente de la caldera , tras pasar por ciclón

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
PARTICULAS	387,5	mg/Nm <sup>3</sup>	6%	
NO <sub>x</sub>	557	mg/Nm <sup>3</sup>	6%	
CO	1806	mg/Nm <sup>3</sup>	6%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

Se establece un periodo de seis meses para la presentación de un estudio en el que se determine como cumplir con los valores límites establecidos, así como un año, desde que se emita la resolución para cumplir con los límites establecidos.

## **B. RUIDOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Bombas de circulación
Compresores de aire
Operaciones de carga y descarga de camiones

### **B.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

#### **B.1.1. GENERALES**

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.



Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

**B.2. LÍMITES**

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		NOCTURNO (7-23 H)	DIURNO(23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

**C. AGUAS CONTINENTALES**

TRACEL tiene autorización del Ayuntamiento de Guarromán para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales, las pluviales no contaminadas de residuos peligrosos y las procedentes del proceso siempre que los valores de los parámetros contaminantes estén por debajo de los especificados en la tabla I del anexo al título IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

**C.1. CONDICIONES ESPECIFICAS**

Las aguas procedentes de proceso deberán cumplir con los siguientes límites para los parámetros que se establecen:

Parámetro	Límite
D.B.O. <sub>5</sub> (mg/l)	2-20
D.Q.O. (mg/l).	2-120
Cadmio (mg/l)	0,1-0,2
Cromo total (mg/l)	0.1-1
Cromo IV (mg/l)	0.1-0.4
Níquel Total (mg/l)	0.1-1
Mercurio (mg/l)	0,01-0,05
Plomo total (mg/l)	0.1-1
Cobre total (mg/l)	0.1-1
Cinc total (mg/l)	0.1-1
Arsenio (mg/l)	0.1



-Para realizar el control de los vertidos de proceso se construirá una arqueta antes de que estos vertidos de proceso se unan con los procedentes de aguas sanitarias y pluviales no contaminadas, donde se realizarán la toma de muestras y el control y vigilancia de los vertidos de proceso.

- El control previo del efluente tras la unión de los tres vertidos, proceso una vez tratado, aguas sanitarias y pluviales, se realizará en una segunda arqueta que se construirá en un punto anterior al vertido a la red de alcantarillado y será accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos marcados en la tabla I del anexo al título IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En caso de no disponer de estas arquetas, se dispondrá de tres meses para la construcción de las mismas.
- Se establece un periodo de seis meses para la presentación de un estudio en el que se determine como cumplir con los valores límites establecidos en el vertido de aguas de proceso, así como un año, desde que se emita la resolución para ejecutar el plan y cumplir con los límites establecidos.

#### **D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

En las instalaciones de TRACEL S.L., se generan variedad de residuos , tanto **peligrosos** como **no peligrosos**

##### **A) RESIDUOS NO PELIGROSOS Y ASIMILABLES A URBANOS.**

<b>Código LER</b>	<b>RESIDUOS NO PELIGROSOS Y ASIMILABLES A URBANOS</b>
<b>100101</b>	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 100104).
<b>200201</b>	Residuos biodegradables.
<b>170407</b>	Metales mezclados
<b>200301</b>	Mezclas de residuos municipales
<b>150101</b>	Envases de papel y cartón.
<b>150109</b>	Envases textiles.

En todo caso, los residuos “no peligrosos” y los “asimilables a urbanos” generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal, entregándose a la Entidad Local o a un Gestor Autorizado conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.



B) RESIDUOS PELIGROSOS

<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES</b>		
<b>CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>PROCESO</b>
<b>150202*</b>	<b>Absorbentes y trapos contaminados</b>	<b>Mantenimiento y limpieza de las instalaciones</b>
<b>130208*</b>	<b>Aceites usados</b>	<b>lubricación</b>
<b>161003*</b>	<b>Concentrados del vapor</b>	<b>Tratamiento de efluentes líquidos</b>
<b>150110*</b>	<b>Envases Contaminados</b>	<b>Laboratorio</b>
<b>160506*</b>	<b>Restos de productos químicos</b>	<b>Laboratorio</b>
<b>190205*</b>	<b>Lodos del físico-químico</b>	<b>Tratamiento físico y químico de efluentes líquidos</b>
<b>190813*</b>	<b>Lodos del reactor biológico</b>	<b>Tratamiento del reactor biológico</b>

**E.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. TRATAMIENTO Y CONCENTRACIÓN DE LIQUIDOS, S.L. y la actividad de Tratamiento de residuos peligrosos se encuentran inscritos en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número G-23-2242

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos y de aceites usados según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del citado R.D. 833/88 y el RD, 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, respectivamente cuyos códigos son:

- Libro de Residuos Peligrosos (Azul) nº **G-23-2242-6**
- Libro de Aceites Usados (Verde) nº **G-23-2242-7**

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes de los procesos de Mantenimiento y limpieza de las instalaciones, lubricación, Tratamiento de efluentes líquidos, Laboratorio, Tratamiento físico y químico de efluentes líquidos, Tratamiento del reactor biológico, cuyo código es el **150202\***, **130208\***, **161003\***, **150110\***, **160506\***, **190205\***, **190813\***, son considerados residuos industriales, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos



13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.



**D. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

TRACEL S.L. es una empresa autorizada como gestor de residuos peligrosos con el número de autorización AN-0119.

Con motivo de la autorización ambiental integrada, TRACEL S.L. solicita ampliación del listado de residuos peligrosos a gestionar y revisión de la autorización de gestor de residuos peligrosos en vigor, regulada por la Ley 10/98, de residuos, y R.D. 833/88 y que se incluye en esta AAI, con los siguientes condicionantes:

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

**D.1 Listado de Residuos Autorizados**

<i>CODIGO LER</i>	<i>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</i>
<b>01 05 Lodos y otros residuos de perforaciones</b>	
010506	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas
<b>02 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos.</b>	
020108	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
<b>04 02 Residuos de la industria textil</b>	
040216	<i>Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas.</i>
040219	<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas</i>
<b>05 Residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón.</b>	
050105	<i>Derrames de hidrocarburos</i>
050106	<i>Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos</i>



050111	<i>Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases</i>
050112	<i>Hidrocarburos que contienen ácidos</i>
<b>06 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos</b>	
060101	<i>Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso</i>
060102	<i>Ácido clorhídrico</i>
060103	<i>Ácido fluorhídrico</i>
060104	<i>Ácido fosfórico y ácido fosforoso</i>
060105	<i>Ácido nítrico y ácido nitroso</i>
060106	<i>Otros ácidos</i>

<b>06 02 Residuos de la FFDU de bases</b>	
060201	<i>Hidróxido cálcico</i>
060203	<i>Hidróxido amónico</i>
060204	<i>Hidróxido potásico e hidróxido sódico</i>
060205	<i>Otras bases</i>
<b>06 03 Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos</b>	
060311	<i>Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros</i>
060313	<i>Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados</i>
<b>06 04 Residuos que contienen metales distinto de los mencionados en I subcapítulo 06 03</b>	



060405	Residuos que contienen otros metales pesados
<b>06 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes</b>	
060502	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
<b>06 07 Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos</b>	
060704	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto
<b>06 10 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes</b>	
061002	Residuos que contienen sustancias peligrosas
<b>06 13 Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría</b>	
061301	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
<b>07 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base</b>	
070101	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070103	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano halogenados
070104	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070108	Otros residuos de reacción y de destilación
070111	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
<b>07 02 Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales</b>	



070201	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070203	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organoclorados
070204	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
<b>07 03 Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11)</b>	
070301	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070304	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070308	Otros residuos de reacción y de destilación
070311	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
<b>07 04 Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02 y otros biocidas)</b>	
070401	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070403	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070404	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070408	Otros residuos de reacción y de destilación
070411	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
<b>07 05 Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos</b>	
070501	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos



070503	<i>Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados</i>
070504	<i>Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos</i>
070508	<i>Otros residuos de reacción y de destilación</i>
070511	<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas</i>
<b>07 06 Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos</b>	
070601	<i>Líquidos de limpieza y licores madre acuosos</i>
070603	<i>Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organoclorados</i>
070604	<i>Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos</i>
070608	<i>Otros residuos de reacción y de destilación</i>
070611	<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas</i>
<b>07 07 Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría</b>	
070701	<i>Líquidos de limpieza y licores madre acuosos</i>
070703	<i>Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organoclorados</i>
070704	<i>Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos</i>
070708	<i>Otros residuos de reacción y de destilación</i>



070711	<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas</i>
<b>08 01 Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz</b>	
080111	<i>Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas</i>
080113	<i>Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas</i>
080115	<i>Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas</i>
080119	<i>Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos</i>
080121	<i>Residuos de decapantes o desbarnizadores</i>
<b>08 03 Residuos de la FFDU de tintas de impresión</b>	
080312	<i>Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas</i>
080316	<i>Residuos de soluciones corrosivas</i>
<b>09 01 Residuos de la industria fotográfica</b>	
090101	<i>Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua</i>
090102	<i>Soluciones de revelado de placas de impresión al agua</i>
090103	<i>Soluciones de revelado con disolventes</i>
090104	<i>Soluciones de fijado</i>
090105	<i>Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado</i>
090113	<i>Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 090106</i>



<b>10 01 Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)</b>	
100109	Ácido sulfúrico
100120	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
100122	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas
<b>10 02 Residuos de la industria del hierro y del acero</b>	
100211	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
<b>10 03 Residuos de la termometalurgia del aluminio</b>	
100327	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
<b>10 04 Residuos de la termometalurgia del plomo</b>	
100409	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
<b>10 05 Residuos de la termometalurgia del zinc</b>	
100508	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
<b>10 06 Residuos de la termometalurgia del cobre</b>	
100609	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
<b>10 07 Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino</b>	
100707	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites



<b>10 08 Residuos de la termometalurgia de otros metales no férricos</b>	
100819	<i>Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites</i>
<b>10 09 Residuos de la fundición de piezas férricas</b>	
100913	<i>Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas</i>
<b>10 10 Residuos de la fundición de piezas no férricas</b>	
101013	<i>Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas</i>
101015	<i>Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas</i>
<b>11 01 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación desengrasado alcalino y anodización)</b>	
110105	<i>Ácido de decapado</i>
110106	<i>Ácido no especificado en otra categoría</i>
110107	<i>Bases del decapado</i>
110108	<i>Lodos de fosfatación</i>
110109	<i>Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas</i>
110111	<i>Líquido acuoso de enjuague que contienen sustancias peligrosas</i>
110113	<i>Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas</i>
110116	<i>Resinas de intercambiadoras de iones saturadas o usadas</i>



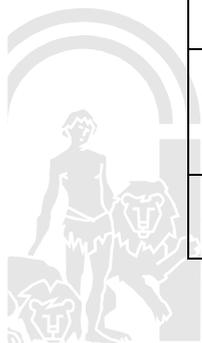
110198	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
<b>11 02 Residuos de procesos hidrometalúrgicos no féreos</b>	
110205	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas
110207	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
<b>12 01 Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</b>	
120108	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
120109	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
120114	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosos
<b>12 03 Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11)</b>	
120301	Líquidos acuosos de limpieza
<b>13 05 Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas</b>	
130502	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
130503	Lodos de interceptores
130506	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
130507	Aguas aceitosas procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
130508	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas



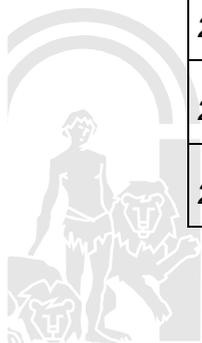
<b>16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)</b>	
160113	Líquidos de frenos
160114	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
<b>16 03 Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados</b>	
160303	Residuos inorgánicos que contienen sustancias
160305	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
<b>16 05 Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados</b>	
160506	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
160507	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
160508	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
<b>16 07 Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)</b>	
160708	Residuos que contienen hidrocarburos
160709	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
<b>16 08 Catalizadores usados</b>	
160806	Líquidos usados utilizados como catalizadores
<b>16 09 Sustancias oxidantes</b>	



160901	Permanganatos	
160902	Cromatos	
160903	Peróxidos	
160904	Sustancias oxidantes no especificadas en otras categorías	
<b>16 10 Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamientos externas</b>		
161001	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	
161003	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	
<b>19 01 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial</b>		
190106	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.	
<b>19 03 Residuos estabilizados/solidificados (7)</b>		
190304	Residuos peligrosos parcialmente estabilizados	
190702		Lixiviados de peligrosas
<b>19 08 Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otras categorías</b>		
190807	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	
190808	Residuos procedentes de sistemas de membranas que	



	<i>contienen metales pesados</i>
190810	<i>Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809</i>
190811	<i>Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.</i>
190813	<i>Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas</i>
<b>19 11 Residuos de la regeneración de aceites</b>	
191103	<i>Residuos de líquidos acuosos</i>
191104	<i>Residuos de la limpieza de combustibles con bases</i>
191105	<i>Lodos del tratamiento i situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas</i>
191107	<i>Residuos de la depuración de efluentes gaseosos</i>
191307	<i>Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas</i>
<b>20 Residuos municipales (Residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones) incluidas las fracciones recogidas selectivamente</b>	
200114	<i>Ácidos</i>
200115	<i>Álcalis</i>
200117	<i>Productos fotoquímicos</i>
200119	<i>Pesticidas</i>



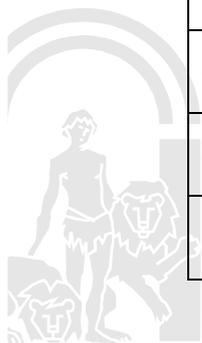
200127	<i>Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas</i>
200129	<i>Detergentes que contienen sustancias peligrosas</i>

Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

### **D.2 Listado de residuos no autorizados**

Los residuos, que a continuación se describen, no se han incluido en la autorización de gestor de residuos peligrosos, debido a su bajo contenido en agua y a la presencia de PCB's en estos, y no ser por tanto, acordes con el proceso a realizar en su instalaciones.

CODIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
<b>12 01 Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</b>	
120106	<i>Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)</i>
120107	<i>Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)</i>
120110	<i>Aceites sintéticos de mecanizado</i>
120119	<i>Aceites de mecanizado fácilmente biodegradable</i>
<b>13 01 Residuos de aceites hidráulicos</b>	
130101	<i>Aceites hidráulicos que contienen PCB</i>
130104	<i>Emulsiones cloradas</i>
130105	<i>Emulsiones no cloradas</i>
130109	<i>Aceites hidráulicos minerales clorados</i>
130110	<i>Aceites hidráulicos minerales no clorados</i>



130111	<i>Aceites hidráulicos sintéticos</i>
130112	<i>Aceites hidráulicos fácilmente biodegradable</i>
130113	<i>Otros aceites hidráulicos</i>
<b>13 02 Residuos de aceite de motor, de transmisión mecánica y lubricantes</b>	
130204	<i>Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.</i>
130205	<i>Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes</i>
130206	<i>Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes</i>
130207	<i>Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes</i>
130208	<i>Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes</i>
<b>13 03 Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor</b>	
130301	<i>Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB</i>
130306	<i>Aceites de minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 130301</i>
130307	<i>Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor</i>
130308	<i>Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor</i>
130309	<i>Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor</i>
<b>13 04 Aceites de sentina</b>	
130401	<i>Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales</i>



130402	<i>Aceites de sentinas recogidos en muelles</i>
130403	<i>Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación</i>

- (1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

## **F.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

### F.1.1. GENERALES

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998 de Residuos, en los R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la gestión de residuos peligrosos se establece en la citada normativa.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento del Servicio de Residuos quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso modificación de la autorización.

Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión deberá comunicarse a la Delegación Provincial. Se informará asimismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

La empresa debe garantizar que los residuos que acepte para su gestión no sean otros que los que tienen autorizados.

La actividad de gestión estará sujeta a los siguientes aspectos:

- La empresa TRACEL S.L. en el proceso inicial de autorización de la actividad presentó el correspondiente Plan de Emergencia Interior que contempla los riesgos derivados de la actividad de gestión y almacenamiento de los residuos, certificado por Organismo de Control Autorizado, conforme a la Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1984, del Ministerio del Interior - Dirección General de Protección Civil, por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 833/1.988, TRACEL S.L. tiene constituido un Seguro de Responsabilidad Civil de cuantía 2.400.000 €, con el alcance y condiciones que establece el artículo 6 del R.D. 833/1988, que cubra las posibles responsabilidades derivadas de las operaciones de gestión autorizadas. Esta cuantía se ha fijado en función de las operaciones realizadas por la empresa, así como el número y volumen de las instalaciones y medios de que dispone para la gestión de residuos Peligrosos.

Deberá acreditarse con carácter anual, ante ésta Dirección General, la vigencia del seguro de responsabilidad civil y actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios sobre la cifra de capital asegurado en el año inmediatamente anterior.



Se establecerá un Libro-Registro de Gestores en el que se anotarán para cada partida de residuos que entran en la instalación, la procedencia, el código de identificación, fecha de aceptación y recepción, tiempo de almacenamiento, descripción de los tratamientos realizados y destino posterior de los residuos tratados.

En el libro de gestor de residuos peligrosos, se anotarán para cada partida de residuos que entra en las instalaciones, la procedencia, el código de la identificación, fecha de aceptación y recepción, tiempo de almacenamiento, descripción de los tratamiento realizados y destino posterior de los residuos tratados.

## F.1.2. PARTICULARES

### Transporte de residuos

En las operaciones de transporte, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas.

Los vehículos que la empresa podrá utilizar en sus operaciones de recogida y transporte de residuos peligrosos serán los indicados a continuación:

### ***VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS***

#### **TRANSPORTES RIO VEGA Y TRUJILLO Y SALAS**

- 0080BPZ
- 1765BHB
- SE0103DT
- SE1120CX
- SE2860DW
- SE6430CJ
- SE8585BU
- SE9983CF
- J01770R
- R6648BBC
- SE08011R
- T03876R
- SE07056R

#### **TRANSVEGA E HIJOS:**

- AL9735U
- H4643U
- 9632BKG
- CS2319R
- H02272R
- H1018O
- M13050R
- MA0458R



**Se autorizan los siguientes vehículos para el transporte de residuos peligrosos que se encuentran pendientes de la presentación de la siguiente documentación que tendrá que ser presentada un mes después de emitida esta autorización:**

- Seguro de responsabilidad civil, que asegure dichos vehículos
- Certificado de idoneidad de los vehículos para el transporte de los residuos peligrosos que se pretenden gestionar, emitido por OCA

#### **TRANSPORTES MAURI:**

- 0082BPZ
- 0083BPZ
- SE1336DU
- GU0750R
- R6696BBP
- R7545BBV
- SE1982R

#### **TRANSVEGA E HIJOS:**

- 5176 BZW
- CS-03574-R
- CS-03575-R
- SA-00344-R
- SA-00498-R
- 7428-CSM

#### **ARIDOS BARME:**

- 5471 BDJ
- CA-7358-AX
- CA-8155-BP
- 7080-CWB
- SE-7428-DM
- SE-04591-R
- CR-03767-R
- CA-02483-R
- CA-03935-R
- R-7435-BBG
- R-4082-BBR
- CA-04401-R

**Se autorizan los siguientes vehículos para el transporte de residuos peligrosos que se encuentran pendientes de la presentación de la siguiente documentación que tendrá que ser presentada un mes después de emitida esta autorización:**



- Documentación de los vehículos de transporte, tarjeta de inspección técnica de vehículos y permiso de circulación.
- Seguro de responsabilidad civil, que asegure dichos vehículos.
- Certificado de idoneidad de los vehículos para el transporte de los residuos peligrosos que se pretenden gestionar, emitido por OCA

## TRANSPORTES MAURI:

-8137CDF

## TRANSVEGA E HIJOS:

-1452BVG  
-4537FKV  
-4585CTH  
-5225DKV  
-5323BGW  
-5790BSM  
-6316BTD  
-6994DNX  
-6994DYF  
-7308CSM  
-7428CSM  
-8178FKV  
-8943CVD  
-9400BXF  
-H0115Z  
-H1561X  
-SE9238CX  
-H01527X  
-CS02319R  
-H02272R  
-M13050R  
-M17641R  
-B105132R  
-B105178R  
-B105471R  
-CR02145R  
-CS03608R  
-CS03610R  
-R1045BBP  
-R1853BBF  
-R4402BBP  
-SO3593R  
-SE07512R  
-H01790R

## TRUJILLO Y SALAS:

-H3498Z  
-7778BSZ



-8185CCT  
-CS03539R  
-R6926BBJ  
-R0420BBR

### HIJOS DE POLO Y PAREJA :

-1536DLX

### PETROLEST:

-R2950BBC

En caso de que se realice algún traslado de residuos intracomunitario o intercomunitario, el gestor deberá estar en posesión de los documentos exigidos en el Reglamento CE N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de Junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Si la empresa asume la titularidad del residuo en las operaciones de transporte, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas y en particular se cumplirán las siguientes condiciones:

- Designación de la figura del Consejero de Seguridad.
- Elaboración de un informe anual con el contenido mínimo que expresa la Orden de 11 de enero de 2.001 por la que se regula el contenido mínimo del Informe Anual para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, por Ferrocarril o por Vía Navegable.
- Elaboración de procedimientos documentados para la carga y descarga de residuos.
- Elaboración de instrucciones técnicas específicas sobre cada tipología de residuos que se proporciona al conductor.

En caso de que se realice algún traslado de residuos intracomunitario o intercomunitario el gestor deberá estar en posesión de los documentos exigidos en el *Reglamento 259/1.993*. >

### Aceptación, Control y Recepción de los residuos

La empresa TRACEL S.L garantizará en el ejercicio de sus actividades que los residuos que acepta para su gestión no sean otros que los que tiene autorizados, para ello deberá realizar las siguientes pruebas de admisión:

- Sobre el residuo bruto se realizan las siguientes pruebas analíticas: color y olor, compatibilidad con agua, punto de inflamación, pH, conductividad, densidad, DQO,  $\text{NH}_4^+$ ,  $\text{Cl}^-$  ( si la conductividad es superior a 40.000 mS7cm) y sólidos en suspensión ( si la muestra presenta un elevado nivel de sólidos).
- Se realiza un ensayo de evaporación para simular el comportamiento del residuo de dentro del proceso. Los parámetros a medir en el destilado producido en el ensayo serán: rendimiento de evaporación (ml evaporados / ml. Ensayados), consistencia del



residuo concentrado (fluidez, presencia de precipitados, formación de incrustaciones), pH, conductividad, DQO y  $\text{NH}_4^+$

- Criterio de aceptación de residuos: Tienen que darse los siguientes condicionantes: la codificación del residuo (LER) debe estar incluida en el alcance de la autorización como gestor de residuos peligrosos; punto de inflamación superior a 80 °C; el residuo no debe producir reacciones al mezclarse con agua, ser de naturaleza líquida con una fase acuosa superior al 75% y la DQO del destilado debe ser inferior a 15.000 mg O<sub>2</sub>/l. Los residuos deben estar exentos de PCB's, CFC, Cn- y CrVI para su aceptación y ser compatibles con los tratamientos de depuración.
- Verificación in situ de al menos las siguientes variables: compatibilidad con el agua y con la mezcla de residuos a tratar, punto de inflamación, pH, conductividad, densidad, DQO, concentración de amonio y cloruros.

La empresa ha establecido un procedimiento documentado en el que se reflejan las condiciones de admisión de residuos.

TRACEL S.L. expedirá a cada productor de residuos un documento de aceptación en el que se indique la forma en la que deberá entregar los residuos, la cantidad máxima aceptada para la que esta autorizado y el precio de gestión de cada partida de residuo. Asimismo deberá informar en el citado documento, el proceso o los procesos a los que serán sometido los residuos y el destino final de los mismos. Este documento deberá actualizarse cada año.

Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a la Delegación Provincial, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora.

TRACEL S.L. deberá exigir para cada partida de residuos, la correspondiente solicitud de admisión por parte del productor, con indicación de las características de los residuos identificación de los mismos conforme al código LER de la Orden MAM/304/2002 y conforme al Anexo I del R.D. 833/88, propiedades físico-químicas, volumen y peso.

. Asimismo cada partida de residuo deberá ir acompañada de un documento de control y seguimiento, según modelo recogido en el *anexo IV del citado Real Decreto*, salvo que los residuos procedan de pequeñas recogidas (<2.000 kg) en cuyo caso se podrá usar el modelo de la *Orden de 12 de julio de 2002*

En las instalaciones no se admitirán residuos peligrosos procedentes de instalaciones o actividades no autorizadas.

Se establecerá un procedimiento documentado en el que se reflejarán las condiciones de admisión de residuos. Este procedimiento deberá ser aprobado previamente por la Delegación Provincial.

### Operaciones de carga y descarga

Los residuos líquidos pueden llegar de forma envasada o a granel en camiones o cisternas:

- Las cisternas se descargan directamente a los tanques de almacenamiento mediante bombas.



- En el caso de los residuos envasados, su descarga se realiza mediante carretillas elevadoras en una zona habilitada para ello.

Con objeto de minimizar la producción de lixiviados en la zona de descarga, y ante la frecuencia con la que se producen los derrames accidentales durante esta operación, proponemos que dicha área sea provista de una cubierta, así como de un pavimento impermeable y debidamente drenado hasta la balsa de recogida, evitando la entrada de aguas pluviales en la misma.

En lo referente a los envases que se utilizan para la recogida y el transporte de residuos peligrosos, indicar que en el caso de aquellos que no tengan la consideración de residuo ( se devuelven al productor o gestor para ser utilizados con el mismo fin), no se emitirá documento de control y seguimiento alguno.

### Almacenamiento de los residuos.

Con el fin de mejorar las condiciones ambientales de la zona y minimizar la generación de lixiviados, proponemos que la misma:

- Se dote de una cubierta, pavimento impermeable, cubetos y demás medidas de seguridad establecidas en la normativa de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Se establezca una separación física de los residuos incompatibles de forma que evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. Cada almacenamiento compatible se dotará con un cubeto con capacidad suficiente para el volumen de residuos almacenados.
- Disponga de las medidas de seguridad establecidas en el Plan de Emergencia Interior.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos, no excederá de los 6 meses, salvo autorizado expresa de la Delegación Provincial.

Las instalaciones dispondrán de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles perfectamente señalizada que cumplirá con las condiciones generales.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente. >

### Envasado de los residuos

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el *artículo 14 del Real Decreto 833/1988*.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.



- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

## **F.2. LÍMITES**

Las operaciones de gestión de residuos peligrosos que tienen lugar en las instalaciones TRATAMIENTO Y CONCENTRACIÓN DE LIQUIDOS, S.L., de conformidad con la Ley 10/1998 de Residuos, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, Real Decreto 952/1.997 que modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 y Decreto 283/1995 que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La autorización de la actividad de gestión de residuos peligrosos se establece para las operaciones de:

Recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento, para las operaciones y listado de residuos, a continuación descritas:

1. Operaciones de eliminación de residuos industriales líquidos por un sistema de depuración por evaporación/ condensación y un posterior tratamiento biológico (Códigos D8 y D9, según recoge el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero)
2. Operaciones de eliminación de residuos industriales líquidos por un sistema de depuración físico-químico, para los residuos líquidos que no se puedan tratar con la anterior tecnología. (Códigos D9, según se recoge el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero)

## **F.3. FIANZA**

La empresa TRACEL S.L. deberá ampliar la fianza por un importe de 38.094,24 € (TREINTA Y OCHO MIL NOVEINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS), calculada en función del presupuesto de los medios e instalaciones de gestión de Residuos Peligrosos de TRACEL S.L. y de los previsibles residuos a gestionar. Esta se formalizará en cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Reglamento para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que frente a la Administración se deriven del ejercicio de las actividades objeto de la presente autorización.

A fin de asegurar en todo momento, la efectividad de la fianza, se actualizará quinquenalmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomándose como índice base, el vigente en la fecha de constitución de la fianza, una vez tenga que ser renovada a los cinco años.

Autorizado el cese de la actividad, se procederá a la devolución de la fianza, transcurridos cinco años de la clausura de la actividad.



**E. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

La autorización de gestor de residuos no peligrosos se otorga conforme a lo establecido en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos.

El proyecto básico de Autorización Ambiental Integrada, presentado por TRACEL, S.L., recoge la documentación necesaria para la autorización de gestor, de acuerdo con el art. 2 del Decreto 104/2000, para las operaciones y residuos que se describen a continuación

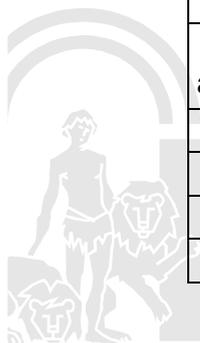
Tratamiento, para las operaciones a continuación descritas

1. Operaciones de eliminación de residuos industriales líquidos por un sistema de depuración por evaporación/ condensación y un posterior tratamiento biológico (Códigos D8 y D9, según recoge el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero)

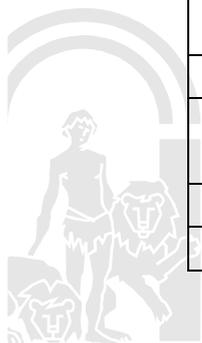
2. Operaciones de eliminación de residuos industriales líquidos por un sistema de depuración físico-químico, para los residuos líquidos que no se puedan tratar con la anterior tecnología. (Códigos D9, según se recoge el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero)

**❖ LISTADO DE RESIDUOS AUTORIZADOS PARA DICHA OPERACIÓN**

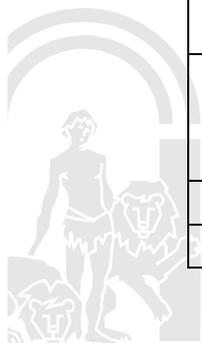
<b>01 01 RESIDUOS DE LA EXTRACCIÓN DE LOS MINERALES</b>	
010101	Residuos de la extracción de minerales metálicos
010102	Residuos de la extracción de minerales no metálicos
<b>01 05 LODOS Y OTROS RESIDUOS DE PERFORACIONES</b>	
010599	Residuos no especificados en otra categoría
<b>02 01 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca</b>	
020102	Residuos de tejidos animales
020103	Residuos de tejidos vegetales
020109	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08
020199	Residuos no especificados en otra categoría
<b>02 02 Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal</b>	
020201	Lodos de lavado y limpieza
020202	Residuos de tejidos animales
020203	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
020204	Lodos de tratamiento in situ de efluentes



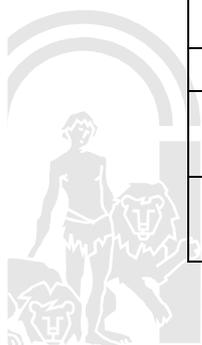
020299	Residuos no especificados en otra categoría
<b>02 03 Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.</b>	
020301	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación
020303	Residuos de la extracción con disolventes
020305	Lodos de tratamiento in situ de efluentes
020399	Residuos no especificados en otra categoría
<b>02 04 Residuos de la elaboración del azúcar</b>	
020499	Residuos no especificados en otra categoría
<b>02 05 Residuos de la industria de productos lácteos</b>	
020502	Lodos de tratamiento in situ de efluentes
020599	Residuos no especificados en otra categoría
<b>02 06 Residuos de la industria de panadería y pastelería</b>	
020602	Residuos de conservantes
020603	Lodos de tratamiento in situ de efluentes.
020699	Residuos no especificados en otra categoría.
<b>02 07</b>	<b>Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)</b>
020701	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas
020702	Residuos de la destilación de alcoholes
020703	Residuos del tratamiento químico
020705	Lodos de tratamiento in situ de efluentes.
020799	Residuos no especificados en otra categoría
<b>03 01</b>	<b>Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón</b>
030199	Residuos no especificados en otra categoría
<b>03 02</b>	<b>Residuos de los tratamientos de conservación de la madera</b>
030299	Conservantes de la madera no especificados en otra categoría
<b>03 03</b>	<b>Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón.</b>
030302	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)
030305	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel.
030311	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 030310.
030399	Residuos no especificados en otra categoría
<b>04 01</b>	<b>Residuos de las industrias del cuero y de la piel.</b>



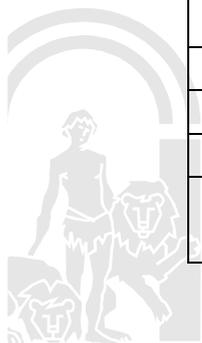
040104	Residuos líquidos de curtición que contienen cromo
040105	Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo
040106	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo.
040107	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo.
040199	Residuos no especificados en otra categoría
<b>04 02</b>	<b>Residuos de la industria textil.</b>
040217	Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 040216
040220	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 040219.
040299	Residuos no especificados en otra categoría
<b>05 01</b>	<b>Residuos del refinado del petróleo</b>
050199	Residuos no especificados en otra categoría
<b>05 06</b>	<b>Residuos del tratamiento pirolítico del carbón</b>
050699	Residuos no especificados en otra categoría
<b>05 07</b>	<b>Residuos de la purificación y transporte del gas natural</b>
050799	Residuos no especificados en otra categoría
<b>06 01</b>	<b>Residuos de la fabricación, formulación, distribución, y utilización (FFDU) de ácidos</b>
060199	Residuos no especificados en otra categoría
<b>06 02</b>	<b>Residuos de la FFDU de bases</b>
060299	Residuos no especificados en otra categoría
<b>06 03</b>	<b>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos.</b>
060314	Sales sólidas y soluciones distintas de las especificadas en los códigos 060311 y 060313.
060399	Residuos no especificados en otra categoría
<b>06 04</b>	<b>Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03.</b>
060499	Residuos no especificados en otra categoría.
<b>06 05</b>	<b>Lodos de tratamiento in situ de efluentes.</b>
060503	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 060502.
<b>06 06</b>	<b>Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración</b>
060699	Residuos no especificados en otra categoría
<b>06 07</b>	<b>Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de</b>



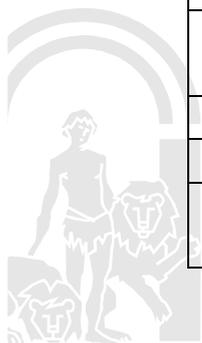
	<b>los halógenos</b>
060799	Residuos no especificados en otra categoría
<b>06 08</b>	<b>Residuos de la FFDU del silicio y sus derivados</b>
060899	Residuos no especificados en otra categoría
<b>06 09</b>	<b>Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo</b>
060999	Residuos no especificados en otra categoría
<b>06 10</b>	<b>Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes</b>
061099	Residuos no especificados en otra categoría
<b>06 11</b>	<b>Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos u/o pacificantes</b>
061199	Residuos no especificados en otra categoría
<b>06 13</b>	<b>Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría</b>
061399	Residuos no especificados en otra categoría
<b>07 01</b>	<b>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base.</b>
070112	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070211.
070199	Residuos no especificados en otra categoría
<b>07 03</b>	<b>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11).</b>
070312	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070311
070399	Residuos no especificados en otra categoría.
<b>07 04</b>	<b>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de los productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas.</b>
070412	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070411.
070499	Residuos no especificados en otra categoría.
<b>07 05</b>	<b>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos farmacéuticos.</b>
070512	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070511.



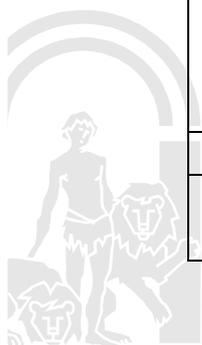
070599	Residuos no especificados en otra categoría
<b>07 06</b>	<b>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos.</b>
070612	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070611.
070699	Residuos no especificados en otra categoría
<b>07 07</b>	<b>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría.</b>
070712	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos a los especificados en el código 070711.
070799	Residuos no especificados en otra categoría
<b>08 01</b>	<b>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) y del decapado o eliminación de pintura y barniz.</b>
080112	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080111.
080114	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080113.
080116	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080115.
080120	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080119.
080199	Residuos no especificados en otra categoría
<b>08 02</b>	<b>Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)</b>
080203	Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos
080299	Residuos no especificados en otra categoría
<b>08 03</b>	<b>Residuos de la FFDU de tintas de impresión</b>
080308	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
080313	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 080312
080399	Residuos no especificados en otra categoría
<b>08 04</b>	<b>Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)</b>
080499	Residuos no especificados en otra categoría
<b>09 01</b>	<b>Residuos de la industria fotográfica</b>
090199	Residuos no especificados en otra categoría
<b>10 01</b>	<b>Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19).</b>



100121	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 100120.
100123	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 100122.
100126	Residuos de tratamientos del agua de refrigeración
100199	Residuos no especificados en otra categoría.
<b>10 12</b>	<b>Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción.</b>
101205	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
<b>10 02</b>	<b>Residuos de la industria del hierro y del acero</b>
100212	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos a los especificados en el código 100211
100299	Residuos no especificados en otra categoría
<b>10 03</b>	<b>Residuos de la termometalurgia del aluminio</b>
100328	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 100211
100399	Residuos no especificados en otra categoría
<b>10 04</b>	<b>Residuos de la termometalurgia del plomo</b>
100410	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100409
100499	Residuos no especificados en otra categoría
<b>10 05</b>	<b>Residuos de la termometalurgia del zinc</b>
100509	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100609
100599	Residuos no especificados en otra categoría
<b>10 06</b>	<b>Residuos de la termometalurgia del cobre</b>
100610	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100609
100699	Residuos no especificados en otra categoría
<b>10 07</b>	<b>Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino</b>
100708	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100707
100799	Residuos no especificados en otra categoría
<b>10 08</b>	<b>Residuos de la termometalurgia de otros metales no féreos</b>
100820	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100819
100899	Residuos no especificados en otra categoría
<b>10 09</b>	<b>Residuos de la fundición de piezas férreas</b>
100914	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 100913



100999	Ligantes no especificados en otra categoría
<b>10 10</b>	<b>Residuos de la fundición de piezas no férreas</b>
101014	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 101013
101016	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 101015
101099	Residuos no especificados en otra categoría
<b>11 01</b>	<b>Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización).</b>
110110	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 110109.
110112	Lodos acuosos de enjuague distintos a los especificados en el código 110111.
110114	Residuos de desengrasado distintos a los especificados en el código 110113.
110199	Residuos no especificados en otra categoría.
<b>11 02</b>	<b>Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férreos</b>
110203	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa
110206	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 100205
110299	Residuos no especificados en otra categoría
<b>11 05</b>	<b>Residuos de procesos de galvanización en caliente</b>
110599	Residuos no especificados en otra categoría
<b>12 01</b>	<b>Residuos del moldeoado y tratamiento físico mecánico de superficie de metales y plásticos.</b>
120115	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 120114.
120199	Residuos no especificados en otra categoría
<b>16 01</b>	<b>Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas la máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 1606 y 1608)</b>
160115	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 160114
<b>16 03</b>	<b>Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados.</b>



160304	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 160303.
160 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 160305.
<b>16 05</b>	<b>Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados.</b>
160509	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 160506, 160507 ó 160508.
<b>16 07</b>	<b>Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)</b>
160799	Residuos no especificados en otra categoría
<b>16 10</b>	<b>Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas</b>
161002	Residuos de líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 161001
161004	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 161003
<b>19 03</b>	<b>Residuos estabilizados/solidificados</b>
190305	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 190304
<b>19 04</b>	<b>Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación</b>
190404	Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados
<b>19 06</b>	<b>Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos</b>
190603	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
190605	Licores del tratamiento anaeróbico distintos de residuos animales y vegetales
190699	Residuos no especificados en otra categoría
<b>19 07</b>	<b>Lixiviados de vertedero</b>
190703	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 190702
<b>19 08</b>	<b>Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.</b>
190805	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas.
190809	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que solo contienen aceites y grasas comestibles.
190812	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 190811.
190814	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales



	industriales distintos de los especificados en el código 190813.
190899	Residuos no especificados en otra categoría
<b>19 09</b>	<b>Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial.</b>
190902	Lodos de la clarificación del agua.
190903	Lodos de descarbonatación.
190906	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
190999	Residuos no especificados en otra categoría
<b>19 11</b>	<b>Residuos de la regeneración de aceites.</b>
191106	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos a los especificados en el código 191105.
191199	Residuos no especificados en otra categoría
<b>19 13</b>	<b>Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas</b>
191308	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 191307
<b>20 01</b>	<b>Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)</b>
200128	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 200121
<b>20 03</b>	<b>Otros residuos municipales.</b>
200304	Lodos de fosas sépticas.
200306	Residuos de la limpieza de alcantarillas.

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

El proceso de tratamiento de los residuos no peligrosos se realiza conjuntamente con los residuos peligrosos, llevándose a cabo en las siguientes etapas e instalaciones:

- 1.- Aceptación, control y recepción de residuos.
- 2.- Almacenamiento de residuos líquidos previo a tratamiento.
- 3.- Tratamiento de los residuos.
- 4.- Sistema de evacuación de aguas.
- 5.- Almacenamiento de productos.
- 6.- Actividades y servicios auxiliares.

En la actividad desarrollada por la empresa en el año 2005, se estima en 1.709,592 Tn, la cantidad de residuos líquidos no peligrosos tratados en sus instalaciones.

Procede otorgar la autorización de gestor de residuos no peligrosos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 104/2000, con el siguiente condicionado:



**CONDICIONADO GENERAL**

1.- La autorización administrativa de gestor de residuos no peligrosos, solo ampara las actividades de eliminación (D8 y D9) llevadas a cabo en las instalaciones de la empresa TRACEL S.L. y el listado de residuos descritos en el Anexo III. En el caso de las actividades de recogida y transporte de residuos no peligrosos, se estará a lo establecido en el art. 5 del citado Decreto 104/2000.

- Operaciones de eliminación de residuos industriales líquidos por un sistema de depuración por evaporación/ condensación y un posterior tratamiento biológico (Códigos D8 y D9, según recoge el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero)
- Operaciones de eliminación de residuos industriales líquidos por un sistema de depuración físico-químico, para los residuos líquidos que no se puedan tratar con la anterior tecnología. (Códigos D9, según se recoge el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero)

2.- La empresa, como gestor de residuos urbanos, tiene obligación de elaborar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de prestación de los servicios, medios de transporte, métodos de eliminación y cantidades de residuos gestionados, que pondrán a disposición de la Consejería de Medio Ambiente en caso de ser requeridas.

3.- La autorización de gestor de residuos no peligrosos conlleva la inscripción en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos.

**F. CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

A TRATAMIENTO Y CONCENTRACIÓN DE LIQUIDOS, S.L. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...).>

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de JAEN, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



**G. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE****G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, Tratamiento y concentración de líquidos S.L, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

**G.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE**

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por TRATAMIENTO Y CONCENTRACIÓN DE LIQUIDOS, S.L. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido al litoral establecidos en la autorización ambiental integrada.



El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

### **G.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO**

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por *TRATAMIENTO Y CONCENTRACIÓN DE LIQUIDOS, S.L.* en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de JAEN, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

### **G.4. RIESGO DE ACCIDENTES**

Según la información aportada *TRATAMIENTO Y CONCENTRACIÓN DE LIQUIDOS, S.L.*, la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

**1. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.

*Nota.- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” del Capítulo II - “Tasas” de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*

La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes **auditorías\***, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:



**\*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
<b>Foco 1</b>	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO BÁSICO, RUIDO</b> Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica , actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M <sub>i(rui)</sub>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Vertido	Concepto: AGUAS	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	<b>MUESTREO ESPECIAL, AGUAS</b> , Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros “in situ” y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos	M <sub>i(aguas)</sub> tipo 4	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Repetir esta tabla tantas veces como puntos de vertido existan en la instalación

Concepto: SUELOS	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO BÁSICO, SUELOS</b> , Toma de muestras de suelo (tres puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M <sub>i(suelos)</sub> tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



## **2. PLAN DE CONTROL**

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

### **2.1. UNA VEZ OBTENIDA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Transcurridos seis meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada, TRATAMIENTO Y CONCENTRACIÓN DE LIQUIDOS, S.L deberá presentar ante la DP de JAÉN de la CMA una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos químicos.

Se deberá presentar propuesta de Caracterización de cada uno de los Vertidos Autorizados en la presente Autorización. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. En el caso del vertido procedente de la planta de tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

#### **Información a la consejería**

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de JAÉN en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:



- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

## 2.2. CONTROL EXTERNO

Los controles externos eran realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

### A) Atmósfera

Con **la periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
	_____ horas	PARTICULAS	Cada 3 años			mg/Nm <sup>3</sup>	6%
		NO <sub>x</sub>	Cada 3 años			mg/Nm <sup>3</sup>	6%
		CO	Cada 3 años			mg/Nm <sup>3</sup>	6%

#### Notas.-

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
5. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.



**B) Ruidos**

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bianual**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

**D) Aguas Continentales**

Con **la periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de vertidos realizará los siguientes controles de los vertidos existentes en la instalación

Estación de muestreo	Parámetro	Frecuencia	Unidad de expresión
Arqueta de vertido de aguas de proceso	D.B.0 <sub>5</sub>	Semestral	(mg/l)
Arqueta de vertido de aguas de proceso	D.Q.O.	Semestral	(mg/l)
Arqueta de vertido de aguas de proceso	Cadmio	Semestral	(mg/l)
Arqueta de vertido de aguas de proceso	Cromo total	Semestral	(mg/l)
Arqueta de vertido de aguas de proceso	Cromo IV	Semestral	(mg/l)
Arqueta de vertido de aguas de proceso	Níquel Total	Semestral	(mg/l)
Arqueta de vertido de aguas de proceso	Mercurio	Semestral	(mg/l)
Arqueta de vertido de aguas de proceso	Plomo total	Semestral	(mg/l)
Arqueta de vertido de aguas de proceso	Cobre total	Semestral	(mg/l)
Arqueta de vertido de aguas de proceso	Zinc total	Semestral	(mg/l)
Arqueta de vertido de aguas de proceso	Arsénico	Semestral	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales,	pH	Anual	(mg/l)



proceso y sanitarias			
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Solidos en suspensión	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Temperatura	Anual	°C
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Conductividad	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Nitrogeno total	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Fósforo total	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Aluminio	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Bario	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Boro	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias		Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias		Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Cromo hexavalente	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Estaño	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Hierro	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Manganeso	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	selenio	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales,	Cianuros	Anual	(mg/l)



proceso y sanitarias			
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	sulfuros	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	sulfatos	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	fluoruros	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Aceites y grasas	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Fenoles	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Formaldehído	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Detergentes	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Toxicidad	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Amoniaco	Anual	Equitox/m
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Monóxido de carbono	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Cloro	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Acido cianhídrico	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Acido sulfúrico	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Dióxido de azufre	Anual	(mg/l)
Arqueta de vertido de reunión de vertidos de pluviales, proceso y sanitarias	Dióxido de carbono	Anual	(mg/l)



**E) Residuos**

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una **periodicidad bianual**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

**F) Suelos**

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequerá que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

**2.2. CONTROL INTERNO**

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características marcadas en las siguientes tablas.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

**A) ATMÓSFERA**

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, se realizarán los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación :

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
FOCO I	horas	PARTICULAS	ANUAL				mg/Nm <sup>3</sup>	6%
		NO <sub>x</sub>	ANUAL				mg/Nm <sup>3</sup>	6%
		CO	ANUAL				mg/Nm <sup>3</sup>	6%

Notas.-

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
5. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

## **B) AGUAS CONTINENTALES**

Habiéndose establecido controles externos para los vertidos con una periodicidad semestral no se considera necesario establecer autocontroles o controles externos.

### Información a la Consejería

Todas las actividades de control (externos, internos o automáticos) descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén con una periodicidad mensual, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos, internos o automáticos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a los Sistemas Automáticos de Medida, se debe entregar también y antes del 30 de enero de cada año, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, un Informe anual resumen que incluya todas las actividades realizadas de calibración, verificación y mantenimiento de los mismos.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén,



indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



**ANEXO VI****PLAN DE MANTENIMIENTO**

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



**ANEXO VII****METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS**

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”



A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> )		EPA 11	
Amoníaco (NH <sub>3</sub> )		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl <sub>2</sub> )		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COV's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O <sub>2</sub>	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Fluor (F <sub>2</sub> )		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	



PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N <sub>2</sub> O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O <sub>2</sub> )	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	



**B) AGUAS**

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Aceites y grasas	EN ISO 9377	EPA 413 EPA 1664 EPA 9071	SM 5520	
Acidez	UNE 77035		SM 2310	
Alcalinidad	UNE-EN ISO 9963	EPA 310	SM 2320	
Amonio	UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732	EPA 350	SM 4500	
Aniones inorgánicos		EPA 300		
Bicarbonatos	EN 9963		SM 2320	
Boro		EPA 212	SM 4500	
Bromuros	UNE-EN ISO 10304	EPA 320	SM 4500	
Carbonatos	EN 9963		SM 2320	
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Cianuros	UNE-EN ISO 14403	EPA 335	SM 4500	ASTM D 2036
Clorofila			SM 10200 H	
Cloro residual	UNE-EN ISO 7393	EPA 330	SM 4500	
Clorofenoles	UNE-EN 12673			
Cloruros	UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304	EPA 325 EPA 300	SM 4500	
Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX)	EN 1485 EN ISO 9562	EPA 1650		
Compuesto Orgánicos Volátiles (VOC'S) y Benceno, Etilbeneno, Tolueno y Xileno, (BETX)	UNE EN ISO 10301	EPA 524 EPA 8260 B	SM 6210	DIN 38407
Compuestos Orgánicos Volátiles Aromáticos			SM 6220	
Color	UNE-EN ISO	EPA 110	SM 2120	



PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
	7887			
Conductividad	UNE-EN 27888		SM 2510	
Cromo VI	UNE 77061	EPA 218		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	UNE-EN 1899	EPA 405	SM 5210	
Dureza	UNE 77040	EPA 130	SM 2340	
Fenoles	UNE 77053	EPA 420 EPA 8041	SM 5530 SM 6420	
Fluoruros	UNE 77044 UNE-EN ISO 10304	EPA 340	SM 4500	
Fosfatos	UNE-EN ISO 10304	EPA 365	SM 4500	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	
Hidracina				ASTM D 1385
Hidrocarburos	EN ISO 9377		SM 5520	
Hidrocarburos Halogenados	EN 10301			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680	EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270		
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	
Nitratos	UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500	
Nitritos	UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500 SM 4501	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN	EPA 351	SM 4502	ASTM D



PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
	25663			5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
Oxígeno disuelto	UNE-EN 25813 EN 25814			
pH		EPA 150	SM 4500	
Plaguicidas Organoclorados		EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270		
Policlorobifenilos (PCB)		EPA 8082		
Salinidad			SM 2520	
Silicatos	EN ISO 16264			
Sílice	UNE 77051		SM 4500	
Sólidos decantables	UNE 77 032		SM 2540	
Sólidos en suspensión	UNE-EN 872		SM 2540	
Sulfatos	UNE 77048 UNE-EN ISO 10304	EPA 375	SM 4500	
Sulfitos	UNE 77050	EPA 377	SM 4500	
Sulfuros	UNE 77043	EPA 376	SM 4500	
Temperatura		EPA 170	SM 2550	
Tensioactivos Aniónicos	EN 26777		SM 5540	
Turbiedad	UNE-EN ISO 7027	EPA 180	SM 2130	
Yoduros			SM 4500	
Otros Compuestos Orgánicos			SM 6000	



**ANEXO VII**

**RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS**

Con fecha 13/03/08, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el *artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, presentándose alegaciones en la que se expusieron-entre otras consideraciones-las relativas a que se le establezca una plazo de un año para presentar un estudio Técnico de viabilidad así como un Plan de adecuación de las instalaciones con el objetivo de cumplir con los límites establecidos en la autorización

En relación con esta alegación se estima parcialmente el contenido de la alegación presentada, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución

